## Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la Republica

## AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB Nº 3253-2009 LIMA

Lima, dieciséis de junio de dos mil diez.-

# **VISTOS, y CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Es materia de pronunciamiento el recurso de casación interpuesto por la parte demandada Zetta Comunicadores del Perú Sociedad Anónima EMA, mediante escrito de fojas doscientos treinta y cinco, su fecha veinticuatro de noviembre del dos mil ocho, contra la sentencia de vista de fecha nueve de septiembre del dos mil ocho, corriente a fojas doscientos veintiocho, expedida por la Primera Sala Transitoria Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, en los seguidos por Carlos Augusto Guerra Quiroga sobre indemnización por vacaciones no gozadas.

**SEGUNDO**: Que, la parte recurrente denuncia la causal contenida en el inciso a) del articulo 56 la Ley Procesal del Trabajo consistente en la interpretación errónea de las siguientes normas: a) Artículo 23 inciso c) del Decreto Legislativo Nº 713, sosteniendo que del análisis del dispositivo legal se puede establecer que la misma no conlleva carácter imperativo alguno para restringir la litis a la vía arbitral, por lo que al no estar prohibida la solución arbitral, no se puede interpretar atribuyendo una característica imperativa a una norma que no especifica de manera alguna esta característica. El artículo 23 expresa los conceptos a abonar por el empleador en el caso que el trabajador no disfrute del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en que adquiere el derecho, sin que aparezca la prohibición de que las partes, en ese caso, trabajador y empleador, puedan arribar a un acuerdo para el conocimiento de la controversia sobre este derecho, por una autoridad distinta a la jurisdiccional; y b) Artículo 24 del Decreto Legislativo N° 012-92-TR, alegando que, se da el mismo valor a las denominaciones de representante y representante general cuando la norma contenida en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 012-92-TR solamente legisla sobre

## Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la Republica

## AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB Nº 3253-2009 LIMA

los representantes perjudicándose a la parte recurrente con esta casación, por cuanto el actor tuvo la calidad de representante de la empresa frente a otros trabajadores y frente a terceros, característica con la que no le alcanza la indemnización por falta de descanso vacacional. En la sentencia recurrida se ha incurrido en omisión de consideración y resolución del agravio contenido en el recurso de apelación de la demandada y precisamente, el agravio en el punto 1 de la apelación en el que señalaban que en la sentencia el juzgado había creado un requisito legal que no estaba contemplado en ley alguna como es el requisito contenido en el siguiente considerando.

**TERCERO**: Respecto al agravio invocado en el acápite **a)** la parte recurrente pretende cuestionar a través de la presente denuncia, la decisión de los órganos inferiores que declararon infundada la excepción de convenio arbitral deducida por la parte demandada, sin embargo debiendo anotarse que el artículo 54 de la Ley Procesal del Trabajo, limita el recurso de casación laboral a las sentencias que resuelven el conflicto jurídico planteado, esto es, excluye cualquier cuestionamiento que se haga respecto a los autos que se emitan a lo largo del proceso, siendo así, la causal deviene en *improcedente*.

<u>CUARTO</u>: Que, en referencia al segundo acápite **b)** las instancias de mérito han determinado, en virtud al caudal probatorio, que don Carlos Augusto Guerra Quiroga desempeñó el cargo de Jefe de Producción de Empaques, el cual ha sido calificado como un cargo "confianza", lo que no significa que tenía la calidad de Gerente ni Representante de la empresa, siendo ello así, arribar a una conclusión distinta significaría que esta Sala Suprema se convierte en una tercera instancia y valore nuevamente las pruebas, fin ajeno al recurso de casación que solo versa sobre cuestiones de íure, por lo que este extremo deviene en *inviable*.

**QUINTO:** Que, en consecuencia, el recurso no cumple con las exigencias de fondo previstas en el artículo 58 de la Ley Procesal del Trabajo.

## Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la Republica

## AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB Nº 3253-2009 LIMA

Por estas consideraciones: Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto a fojas doscientos treinta y cinco, por Zetta Comunicadores del Perú Sociedad Anónima EMA, contra la sentencia de vista de fecha nueve de septiembre del dos mil ocho, corriente a fojas doscientos veintiocho; en los seguidos por Carlos Augusto Guerra Quiroga sobre indemnización vacacional, CONDENARON a la parte recurrente al pago de la Multa de Tres Unidades de Referencia Procesal, así como de las costas y costos del recurso, DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; y los devolvieron.-Vocal Ponente: Rodríguez Mendoza.-

S.S.

**VASQUEZ CORTEZ** 

**RODRIGUEZ MENDOZA** 

**ACEVEDO MENA** 

**MAC RAE THAYS** 

**TORRES VEGA** 

Jcy/Lca.-